

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 99.)

Jueves 19 de agosto de 1841.

(5 ctos.)

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 101.

Real orden sobre presupuestos municipales y provinciales á que acompaña un ejemplar impreso cuyos huecos deben llenar los ayuntamientos en la forma que se expresa.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice de real orden en 6 del actual lo siguiente:

El Regente del Reino se sirvió dirigirme con fecha 29 de julio anterior el decreto siguiente:— "Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, tengo á bien decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Debiendo ser autorizadas por la ley de presupuestos ú otra especial todas las contribuciones y arbitrios que hayan de imponerse segun determina el artículo 73 de la Constitución, adoptareis las medidas oportunas para presentar á las Cortes los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de 1842, á fin de que con conocimiento exacto puedan las mismas acordar lo conveniente sobre los arbitrios que se propongan.

Art. 2.º Las diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales facilitarán las noticias

que para la formación de dicho trabajo les exijan los Gefes políticos, con arreglo á las instrucciones y modelos que se les comuniquen por el Ministerio de nuestro cargo.

Art. 3.º En el presupuesto de ingresos se comprenderá el producto de la imposición que con arreglo á lo prevenido en el artículo 153 de la ordenanza de la Milicia Nacional y posteriores aclaraciones, deben pagar los que no sirven en sus filas; y en el de obligaciones los gastos de la misma preferente institucion, consignados en su citada ordenanza, los de habilitacion de puentes y caminos transversales del término de cada pueblo, y demas obras que se consideren de utilidad pública.

Art. 4.º Los pueblos, cuyos fondos ó ingresos ordinarios sean inferiores á sus obligaciones, pondrán los arbitrios que estimen realizables para cubrir el déficit que resulte. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — El Duque de la Victoria. — Dado en Palacio á 29 de julio de 1841. — A. D. Facundo Infante."

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento; previniéndole que á fin de facilitar su cumplimiento de un modo que llene el grande objeto que S. A. desea, se ha determinado la impresion en número suficiente: 1.º De los presupuestos que deben formar todos los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia. 2.º Del que ha de estender esa diputacion provincial. 3.º De los resúmenes ó presupuesto provincial que habrá de recapitular ese Gobierno político obtenidos que sean los de los ayuntamientos.

De estas impresiones se remitirán á V. S. 480 ejemplares de la 1.ª, 3 de la 2.ª y 3 de la 3.ª y para no recargar de una vez el transporte se harán

las remesas sucesivamente, principiando por el correo de hoy que llevará á V. S. en paquete separado parte de los presupuestos municipales, debiendo observar respecto al curso de dichos ejemplares las siguientes reglas.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Tan luego como V. S. reciba las remesas de esta clase, irá enviando un ejemplar á cada pueblo con las prevenciones que crea oportunas para que lo llenen con claridad y limpieza, advirtiéndoles además. 1.º Que el número de su presupuesto se ha de poner en ese Gobierno político. 2.º Que los pueblos cuyas rentas por propios, censos ó arbitrios sean mas de una, han de expresar á continuación de la nota (i) el título y cantidad de cada una de ellas. 3.º Que el título de los objetos que no sea aplicable al pueblo quedará por consiguiente sin guarismos. 4.º Que si además de los títulos expresados en el presupuesto, hubiese algun otro no comprendido en él, se aumentará para lo cual van señalados en blanco un número de renglones en cada clase. 5.º Que las sumas parciales marcadas con llave, han de sacarse á la columna de totales para hacer suma general por presupuestos. 6.º Que los arbitrios que se propongan para cubrir el déficit han de expresarse circunstanciadamente en el lugar que se marca á continuación de las sumas del presupuesto de ingresos. 7.º Que los pueblos que no tengan déficit porque sus productos sean superiores á sus gastos incluyan el sobrante en el título «para menos repartir» que se halla en la clase de «gastos de policía urbana ect.» debiendo resultar en este caso igualados los dos presupuestos. 8.º Que á continuación de la fecha han de firmar todos los individuos de ayuntamiento. 9.º Que en el término de veinte dias hayan de remitir á ese Gobierno político el presupuesto.

A medida que V. S. vaya recibiendo, dispondrá que se copien y certifique por V. S. en los ejemplares que al efecto quedarán en ese Gobierno político. — El original lo remitirá en seguida á la diputación provincial para que manifieste su opinion á continuación, encareciéndole la importancia de esta operacion y señalándole para evacuarle el término de veinte dias, contados desde su envío, en el concepto de que si á su vencimiento no los hubiesen devuelto deberá V. S. reclamarlos para proceder á los demas trabajos que se encargan á su celo.

A continuación del dictámen de la diputación aparecerá la conformidad ú observaciones de V. S. autorizadas con su firma. Si la diputación no hubiese manifestado su opinion, indicará V. S. la causa.

PRESUPUESTO DE LA DIPUTACION.

Se remiten á V. S. 3 ejemplares, de los cuales pasará dos á la diputación provincial, para que en el término de treinta dias le devuelva uno autorizado por la misma, con las observaciones que estime convenientes, debiendo V. S. cuidar de

que esta devolucion se verifique en el término indicado. Del presupuesto de la diputación quedará copia en ese Gobierno político, y el original lo dirigirá V. S. desde luego á este Ministerio con su dictámen estendido en el mismo.

RESUMEN O PRESUPUESTO PROVINCIAL.

En dos de los ejemplares que se remitirán á V. S. se escribirán desde luego los nombres de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético y bajo su competente numeracion; y á medida que los presupuestos de los ayuntamientos vayan llegando observados por la diputación provincial dentro del plazo al efecto señalado se pasarán sus guarismos al resumen general estampando en los presupuestos el número que esté designado á cada pueblo. Realizada esta operacion en la Secretaría de ese Gobierno político, se irán remesando sucesivamente á este Ministerio todos los correos las copias certificadas por V. S. de los que esten habilitados, de forma que las últimas salgan de esa capital con el resumen general antes del 15 de octubre. En dicho presupuesto provincial hará V. S. reasumir cuanto sea posible la clase de arbitrios que se proponen, recapitulando las observaciones de V. S. y de la diputación respecto á ingresos y gastos comprendidos en los presupuestos municipales. De orden de S. A. lo comunico á V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de agosto de 1841. = Infante. — Sr. Gefe político de Cáceres.

Y al publicar en el boletín oficial la precedente real orden, se acompaña para cada pueblo de esta provincia un ejemplar de los presupuestos, cuyos huecos deben llenar sus ayuntamientos constitucionales con la mayor exactitud y pureza, observando además las prevenciones que contiene la regla primera de la orden, inserta en la parte que le es relativa, sin dar lugar á que se reclamen ni á que por oscuridad ó desarreglo en la parte descriptiva, haya que devolvérseles para su rectificación. Cáceres 13 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

CIRCULAR NUMERO 102.

Decreto pidiendo á los ayuntamientos noticias sobre establecimientos de beneficencia.

En real orden comunicada á este Gobierno político por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Peninsula en fecha 13 del actual, se inserta el decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de julio anterior que dice asi:

Con fecha 29 de julio último se sirvió el Regente del Reino dirigirme el decreto siguiente: — Llamando muy particularmente mi atención el estado poco lisonjero en que se halla la beneficencia pública; y considerando que para regularizarla de la manera que reclama su importante fin, es necesario previamente conocer sus rentas y obligaciones, sin cuyos datos no es posible proponer con acierto el modo de cubrir el déficit

que resulte, he tenido á bien decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Las corporaciones ó gefes encargados de los establecimientos de beneficencia, ya sean generales, ya provinciales, de partido ó de pueblo, y los administradores de obras-pías, memorias, ó de cualquier otro instituto benéfico, ya sean de patronato real, eclesiástico ó particular, facilitarán bajo su responsabilidad noticias exactas de la procedencia de la fundacion, sus rentas ó productos en todos conceptos, y obligaciones y cargas á que aquellos estén afectos.

Art. 2.º Para obtener estos datos con la uniformidad que su importancia requiere, dispondreis la impresion de las relaciones que deban dar los respectivos encargados de cada establecimiento, cuyo coste se aplicará al artículo de imprevistos.

Art. 3.º En las instrucciones que comuniquéis á los Gefes políticos para el cumplimiento de estas disposiciones, se determinará la época en que hayan de remitir las noticias que se les pidan; y reunidas que sean en el Ministerio de vuestro cargo, se formará un resúmen ó presupuesto general, que presentareis á las Cortes, proponiendo los medios de cubrir el déficit que arroje hasta que por una nueva ley se establezca el modo de satisfacer permanentemente esta obligacion interesante. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.

Y se traslada al boletín oficial, con prevencion á los ayuntamientos constitucionales de esta provincia que en el término de diez dias formen y remitan á este Gobierno político una nota puntual del número de patronatos, memorias, obras-pías ó cualesquiera otra institucion destinada á beneficencia que haya en sus respectivos pueblos, encargánolos sean en ello sumamente exactos á fin de evitarles la responsabilidad en que forzosamente han de incurrir por las omisiones ú ocultaciones que resulten. Adoiérteseles que debiendo remitir á cada ayuntamiento ejemplares de las relaciones ó presupuestos que han de formalizar los encargados de los establecimientos donde los haya, conviene saberlo con anticipacion para evitar la inutilizacion de ejemplares enviándolos solo donde haya objeto. Cáceres 18 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srio.

CIRCULAR NÚMERO 103.

Para que los ayuntamientos entreguen en la Intendencia los testimonios de valores de que se hace mérito.

Debiendo ingresar en la tesorería de rentas de esta provincia desde 1.º del presente mes, por consecuencia de lo resuelto en los decretos de centralizacion y órdenes posteriores los contingentes de pósitos y veinte por ciento de propios y demas productos que se recaudaban en la comision-pagaduría de este Gobierno político, prevengo á los ayuntamientos constitucionales cuiden de entregar con la oportunidad debida en la Intendencia de rentas de la misma el correspondiente testimonio de valores de las cuentas que presenten en la Diputacion provincial, segun se halla dispuesto por real orden de 24 de julio próximo pasado.

Lo que comunico á dichas corporaciones municipales por medio del periódico oficial para su cumplimiento. Cáceres 17 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, Srio.

CIRCULAR NÚMERO 104.

Se establecen varias disposiciones por la direccion general de caminos sobre el modo como deben verificar los trabajos los peones camineros.

El Sr. director general de caminos del Reino me acompaña con oficio de 28 de julio último, la siguiente circular comunicada á todos los ingenieros encargados de las carreteras generales.

Direccion general de caminos, canales y puertos. — Siendo muy repetidas las quejas que se producen contra los peones camineros, ya por su falta de asistencia á los trozos que estan á su cuidado, ya por el poco celo y abandono con que en general miran el cumplimiento de su deber, y decidido á no consentir por mi parte la mas leve omision en servicio tan interesante, tengo la fundada esperanza de que V. conociendo todo el valor de las funciones que ejerce, y deseando á un tiempo desempeñar estas cumplidamente y evitar la grave responsabilidad en que podría incurrir, contribuirá eficazmente á que desde luego desaparezcan abusos que una viciosa costumbre y la indolencia han introducido, y que alienan todavía la impunidad y la falta de activa vigilancia. Es para esto indispensable que las disposiciones ya dictadas con tal fin, y las que en adelante se comuniquen á V. sean con puntualidad observadas, debiendo recorrer tan frecuentemente como le sea posible el trozo que le está confiado, y cuidar de que los celadores verifiquen las visitas quincenales de reglamento, llevando á efecto en ellas lo que se previno en la circular de 10 de marzo último; en la inteligencia de que si hubiese alguno que por sus achaques ó avanzada edad no pudiese cumplir con esta obligacion, me lo manifestará V. sin demora para conciliar del mejor modo lo que el servicio público exige imperiosamente con lo que á la humanidad se debe; pero sin que en ningun caso se antepongan consideraciones particulares á la utilidad comun y al bien general.

Mas como aun asi, y á pesar del señalamiento de tareas, que no deberá nunca omitirse, no es dado conseguir una constante vigilancia que asegure la asistencia no interrumpida de los peones camineros al trabajo de sol á sol, conviene sobremanera establecer una general fiscalizacion que todos los transeúntes puedan ejercer, y con tal objeto se observarán desde luego las disposiciones siguientes:

1.ª A cada peon caminero se le proveerá de un *jalon indicador* de cinco pies de altura y del diámetro proporcionado, que llevará en la parte superior una tabla rectangular fijada á él como una mira, que deberá tener diez pulgadas de ancho y siete de altura, la cual se pintará de encarnado al oleo, y sobre este fondo se marcará con color blanco el número de la legua correspondiente, dándole de altura cuatro pulgadas.

2.ª Todo peon caminero deberá siempre tener clavado el *jalon indicador* en la inmediacion del punto donde se halle trabajando, colocándolo fuera del firme, pero nunca mas allá de la arista exterior de la cuneta, y con el número vuelto hácia el camino.

3.ª Siempre que varios peones camineros trabajen juntos en cuadrilla, deberán colocar á un lado del camino del modo espresado todos sus respectivos indicadores alineados, y en el orden natural de la numeracion.

4.^a En cada parada de postas se establecerá un registro que se remitirá directamente de esta direccion, en el cual todos los viajeros podrán anotar las faltas que llamen su atencion, espresando el número ó números que hubieren advertido de menos, ó la ausencia del peon correspondiente á tal ó cual indicador, señalando su número, que hayan visto clavado, pero solo; indicando en todos los casos la hora de la observacion.

5.^a Los celadores examinarán los registros al verificar las visitas quincenales, tomando nota de las faltas que aparezcan, y los firmarán poniendo la fecha del dia en que lo hagan; sin que puedan omitir esta formalidad por niuguo pretesto, aun cuando no hubiere faltas anotadas.

6.^a Los ingenieros reconocerán asimismo los registros en sus visitas, y examinarán si se hallan firmados por los celadores en las épocas en que hayan debido hacerlo.

7.^a Una primera falta de asistencia al trabajo, á no mediar causa grave completamente justificada sin dar lugar á la mas leve dula, se castigará descontando diez dias de jornal al peon caminero que en ella hubiese incurrido. A la segunda será inmediatamente despedido.

8.^a La conservacion de los indicadores será de cuenta de los respectivos peones, que estarán obligados á tenerlos siempre en buen estado, y á reponerlos cuando por cualquiera causa se pierdan ó inutilicen.

9.^a Para el dia 15 de agosto próximo, lo mas tarde; deberán hallarse provistos de indicadores todos los peones camineros de las carreteras generales, y en el mismo dia quedarán establecidos los registros en las paradas de postas.

Del celo de V. me prometo que todas estas disposiciones serán puntualmente observadas; y como para que produzcan todo el resultado á que debe aspirarse; es indispensable que los peones camineros no sean por niuguo pretesto distraidos de sus ocupaciones; habrá V. de cuidar muy particularmente de que no se les emplee en faenas ajenas de su profesion; ó en servicios personales; en la inteligencia de que cualquier abuso en esta parte deberá ser por V. y en caso necesario por esta direccion, reprimido con toda severidad. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de julio de 1841. = Pedro Miranda.

Difficilmente pudiera la direccion general de caminos demostrar de un modo mas evidente su decision por el buen estado de las carreteras del Reino, y su constante anhelo por enmendar los abusos que hasta aqui se han experimentado; pero al mismo tiempo que quiere sean conocidas sus disposiciones, desea que los viajeros tomen una parte activa en avisar los defectos que reconozcan, á cuyo fin hallarán francos los registros establecidos en todas las casas de postas de la carretera para Madrid para anotar en ellos las faltas que adviertan para que sin dilacion puedan corregirse; y yo espero que no haya de parte de aquellos la menor omision ya que tanto se han censurado los males que la direccion se propone remediar, y tan vivo deseo tenemos todos de que haya buenos caminos. Cáceres 11 de agosto de 1841. = Julian de Luna. = Higinio Maria Duarte, secretario.

Se encarga la captura de Nicolas Flores Ordoñez.

Segun participa á este Gobierno político el Sr. Cefe político de Sevilla, ha desertado del presidio peninsular de aquella ciudad Nicolas Flores Ordoñez, al tiempo de salir á comprar ciertos úti-

les para su taller. En su consecuencia encargo á las autoridades de esta provincia que en caso de presentarse en alguno de sus pueblos el mencionado Flores, cuyas señas van á continuacion lo aseguren y remitan á este Gobierno político de justicia en justicia.

Señas.

Estatura corta, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña y color moreno.

**BOLETIN OFICIAL NUM. 570,
de la venta de bienes nacionales.**

FINCAS ADJUDICADAS Y PERSONAS A CUYO FAVOR HAN SIDO.

ANUNCIO NUM. 1468.

La junta de ventas de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la real instruccion de 1.^o de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo las cantidades en que se les adjudican.

Provincia de Sevilla.

D. Francisco de Paula Leto, para ceder, remató una casa en Sevilla, plaza del Pau Viejo, n. 5, de las religiosas de la Paz de id., en..... 80000

D. José Arayas, para ceder, remató un cortijo llamado Puente, término de Carmona, con su caserío y 395 y media fanegas de tierra, de Sta. Clara de idem, en..... 506500

D. Juan de Rueda, para ceder, remató una casa en idem, calle Aocha de S. Vicente, número 1.^o, frente al Beaterio de S. Antonio, de la Madre de Dios de idem en..... 111000

D. Luis de la Pila, para ceder, remató otra idem, en idem, calle de Capuchinas, número 8, de las religiosas de Belem de idem, en..... 30700

Provincia de Salamanca.

Alonso Ayuso, Alonso Juan Márcos, Fabian Alonso Pierna, Manuel Ramon González, Juan Santos Borrego, Manuel Manzanó y Manuela de Vega remataron una yugada de tierra, término de Velez Pedrosillo Franco y Armenteros, de 86 hocabras y cuarta y media de tierra, de Sta. Clara de Salamanca, en..... 280000

(Se continuará.)